

la Junta en pleno, siendo válidos cualquiera
 que sea el número de las Señoras que a
 sus sesiones concurren; y por la presidencia
 se pondrá en conocimiento del Director
 de la Sociedad, para que sean sancionados
 por la Junta de Gobierno o por la Corpora-
 ción en su caso. 4.^o La Junta de Da-
 mas tendrá a su cargo la inspección de la
 clase de dibujo de Minimas y Senoritas que
 la Sociedad tiene establecidas; así como
 también el de cualquiera otra clase de en-
 señanza que en lo sucesivo se establezca
 para fomentar la educación y cultura
 de la mujer, y propondrá a la Sociedad
 las mejoras que con tal objeto pudieran
 hacerse. = 5.^o Para ejercer la inspec-
 ción directa a que se refiere el artículo
 anterior, la Srta. Presidenta o la que
 preside sus veces, designará semanalmente
 dos Damas o más si lo creyera necesario,
 para que concurren a la hora de las clases
 y procuren que éstas se verifiquen en las
 condiciones que deben de darse, a fin de
 obtener en ellas el resultado que se pro-
 pone la Sociedad. Estas Señoras que se
 denominarán Curadoras durante el ejer-
 cicio semanal de su cargo, pondrán por
 escrito en conocimiento de la Srta. que de-
 sempeña la presidencia, las observaciones
 que estimen procedentes y que favorezcan
 al buen orden y resultado de las enseñan-
 zas. = 6.^o Al final de cada mes durante
 el curso, las Srta. Curadoras que lo fueran
 en la última semana, rubricarán de las
 Directoras de las enseñanzas una lista men-
 sual de sus discípulas respectivas, expresando
 el número de faltas de asistencia que cada